



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE, PARA POSTERIOR ENTREGA A GESTOR AUTORIZADO, DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD'S) PROCEDENTES DE OBRAS MENORES Y DE RESIDUOS VEGETALES EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.**

---

**Art. 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como los artículos 2, y 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, esta Diputación establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCD's) procedentes de obras menores y de residuos vegetales, los cuales se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

La regulación contenida en esta ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y gestión de los residuos de Construcción y Demolición, en los que se establece que los residuos deben recibir un tratamiento adecuado, contribuyendo de esta forma, a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción.

*Se modifica el párrafo segundo del artículo 1 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

**Art. 2.- Hecho imponible.**

El hecho imponible está determinado por la actividad de recogida, transporte y tratamiento autorizado de residuos de construcción y demolición (RCD's) procedentes de obras menores y residuos vegetales, establecidos como residuos domésticos, en municipios de menos de 20.000 habitantes de la Provincia de Salamanca. Bastará que se inicie la actividad para que se produzca el hecho imponible. Los tipos de servicio a prestar son:

- Puesta a disposición en el municipio de contenedores de 7m<sup>3</sup> de capacidad para el depósito de RCD's procedentes de obras menores y residuos vegetales.
- Servicio de recogida, transporte y tratamiento de RCD's procedentes de obras menores.
- Servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos vegetales domésticos.

Se incluyen los residuos procedentes de obras menores, entendiendo por tales obras distintas de las obras mayores a que se refiere el párrafo siguiente, que por tanto no precisen de proyecto técnico, salvo que lo exija la legislación sectorial, bastando una memoria descriptivo-valorada o presupuesto desglosado, según los casos.

Según el art. 2 d) del RD 105/2008 de 1 de febrero, se considera "obra menor": aquellas obras de construcción y/o demolición de un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados. Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el contenedor cumplirán la siguiente clasificación:



CÓDIGO LER	TIPO DE RESIDUO
170101	Hormigón
170102	Ladrillos
170103	Tejas y materiales cerámicos
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas a las especificadas en el código 17 01 06 (*)
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos a los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03 (**)
200201	Residuos biodegradables

(\*) 17 01 06 Mezclas o fracciones separadas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas.

(\*\*) 17 09 01 Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio.

17 09 02 Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB)

17 09 03 Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.

No podrán depositarse: Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión. Aceites usados, disolventes, material de aislamiento conteniendo amianto, plásticos, cables, etc.

Se excluyen de este servicio los residuos provenientes de obras mayores, entendiéndose por tales las obras de construcción de viviendas, naves o de mejora importante, gran reforma y reparación, o que afecte a la estructura resistente del edificio etc., precisadas en el proyecto técnico, que son responsabilidad de los propietarios de las obras o inmuebles en que se hagan o de los contratistas que les hagan las obras, quienes deben entregarlos a un Gestor Autorizado.

Por residuos vegetales se consideran todos aquellos restos naturales de carácter vegetal que son biodegradables y cuyo origen son las labores de desbroce y limpieza de parcelas solares, huertos ... se excluyen de este servicio los restos vegetales de talas en bosques, restos de aprovechamientos madereros, restos de industrias manufactureras de la madera o envases, es decir, cualquier resto vegetal que no sea de naturaleza doméstica o asimilable a doméstica.

En el caso de residuos vegetales dado su carácter de residuos biodegradables, se procederá por la Diputación Provincial de Salamanca de oficio y sin que requiera de petición previa por la entidad local afectada, a la prestación del servicio de recogida del contenedor que contenga los citados residuos. La recogida se realizará cada mes de octubre, siempre y cuando en los 3 meses anteriores la entidad local afectada no haya solicitado el servicio de recogida Este servicio obligatorio está motivado porque la temporada alta de generación del residuo se produce durante el periodo estival, y una vez concluido este periodo no es recomendable que el residuo se mantenga en el contenedor sin el adecuado tratamiento por su carácter biodegradable, que pueda dar lugar a descomposiciones con producción de lixiviados indeseados.

Este servicio anual tendrá carácter obligatorio y se realizará por la empresa contratista del servicio previo aviso al Ayuntamiento. La citada actuación devengará la tramitación de la correspondiente liquidación.



### Art. 3.- Sujeto pasivo.

Será sujeto pasivo de esta tasa:

*Único.* - La entidad local que haya solicitado a la Diputación Provincial de Salamanca la prestación del servicio definido en el artículo 2.

### Art. 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones de la cuota.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), no se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

En este sentido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del TRLHL, se aplicará una reducción del 50 % a la cuota tributaria por todos los servicios previstos en esta ordenanza.

*Se modifica el artículo 4 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

### Artículo 5.- Base imponible y Cuota tributaria.

La cuota tributaria por la prestación de cada uno de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa será el resultado de aplicar al coste medio unitario por la prestación de los servicios la reducción especificada en el artículo 4 de esta Ordenanza Fiscal que, en todo caso, vendrá determinado por el precio acordado en el contrato administrativo vigente en cada momento para su prestación sin que dicho coste pueda exceder el coste real o previsible para cada uno de los servicios regulados en la presente ordenanza.

#### RCD'S

El coste medio unitario del servicio, de conformidad con el contrato vigente para su prestación (IVA incluido), el siguiente:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO
Recogida, transporte y tratamiento autorizado RCD's	274,40 €
Suministro anual contenedor (régimen alquiler)	195,99 €

La **cuota tributaria reducida**, una vez aplicada la reducción del 50% es la que se detalla a continuación:

SERVICIO	CUOTA TRIBUTARIA REDUCIDA
Recogida, transporte y tratamiento autorizado RCD's	137,20 €
Suministro anual contenedor (régimen alquiler)	98,00 €

#### VEGETALES

El coste medio unitario del servicio, de conformidad con el contrato vigente para su prestación (IVA incluido), el siguiente:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO
Recogida, transporte y tratamiento autorizado Residuos Vegetales	187,00 €
Suministro anual contenedor (régimen alquiler)	160,52 €



La **cuota tributaria reducida**, una vez aplicada la reducción del 50% es la que se detalla a continuación:

SERVICIO	CUOTA TRIBUTARIA REDUCIDA
Recogida, transporte y tratamiento autorizado Residuos Vegetales	93,50 €
Suministro anual contenedor (régimen alquiler)	80,26 €

Se modifica el artículo 5 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_

#### Art. 6.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

- Para el suministro anual del contenedor, en a fecha de presentación de la oportuna solicitud de inicio del servicio. La solicitud habrá de ser formulada por quien ostente la representación de la entidad, haciendo constar en la misma el tipo de inicio de servicio que se solicita.
- Para el servicio de recogida, transporte y tratamiento, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud si el sujeto pasivo la formulase expresamente. La solicitud habrá de ser formulada por quien ostente la representación de la entidad, haciendo constar en la misma el tipo de servicio que se solicita.
- Desde el momento en que se ha efectuado la prestación del servicio de recogida, transporte y gestión de los residuos vegetales de oficio por la Diputación Provincial de Salamanca en el caso del servicio mínimo obligatorio, en los términos expresados en la presente ordenanza.

Se suprime el último párrafo del artículo 6 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_

#### Artículo 7. Gestión y recaudación.

##### 7.1.- Solicitud de prestación del servicio.

En atención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, la solicitud habrá de ser formulada por quien ostente la representación de la entidad local solicitante, y deberá presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca:

<https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/> - Trámites – Gestión de Servicios Urbanos – “Servicio de recogida de RCD’s” o “Servicio de recogida de vegetales”.

En su solicitud deberá acreditar la disponibilidad de una zona habilitada para la instalación de los contenedores (ÁREA DE APORTACIÓN).

También podrá presentarse a través de cualquier otro de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas teniendo en cuenta, en todo caso, que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 14 del mismo texto legal.



### 7.2.- Prestación del servicio solicitado.

Las solicitudes serán atendidas por la Diputación Provincial en orden de presentación, teniendo prioridad aquellos servicios que requieran urgente asistencia en base a criterios medioambientales que puedan considerar los servicios técnicos de la unidad de Medio Ambiente de la Diputación de Salamanca.

### 7.3.- Liquidación de la tasa.

La liquidación de la tasa por la prestación del servicio se realizará **semestralmente** por el Departamento responsable del Área de Fomento.

El periodo impositivo comprenderá el semestre natural vencido en el que se haya llevado a cabo la prestación de los servicios referidos.

Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes siguiendo el procedimiento previsto en ella.

El requerimiento de abono será tramitado por la Diputación Provincial de Salamanca a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria que será el que señale el plazo de pago en periodo voluntario según las disposiciones legales vigentes en materia tributaria.

En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Se modifica el artículo 7 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_

### **Art.8.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

En el caso de aportación de residuos en el contenedor con características distintas de las indicadas en la presente ordenanza se producirá una infracción por la incorrecta utilización del contenedor.

El contratista del servicio, en función de la naturaleza del residuo estará facultado para rechazar y, por lo tanto, sacar fuera del contenedor, todos aquellos residuos que de forma evidente no se correspondan con los residuos a recoger de conformidad con la presente ordenanza, con lo que el Ayuntamiento deberá posteriormente realizar la correcta gestión del residuo.

En el caso de que el contratista proceda a realizar la recogida de los residuos impropios e impute el coste extra de esta gestión a la Diputación de Salamanca, esto supondrá el inicio de un expediente sancionador al municipio infractor según el siguiente cuadro:

De 1 a 5 recogidas de residuos impropios	150 €.
De 6 a 10 recogidas de residuos impropios	200 €.
De 11 a 20 recogidas de residuos impropios	250 €.
Más de 20 recogidas de residuos impropios	300 €.

El importe acumulativo de las infracciones se imputará desde el inicio de la entrada en vigor de la ordenanza hasta su derogación.



Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

Se modifica el párrafo sexto del artículo 8 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_

### **Disposición Adicional Primera.**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación en esta materia.

Se modifica la Disposición Adicional Primera por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_

### **Disposición Adicional Segunda.**

De conformidad con el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto el coste real o previsible del servicio.

En atención a lo anterior, la cuota tributaria deberá revisarse y, en su caso, actualizarse cuando se produzcan variaciones sustanciales en el contrato administrativo vigente tomado como base para la determinación de su importe o cuando se formalice un nuevo contrato para la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Se modifica la Disposición Adicional Segunda por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_

### **Disposición Final.**

1. La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2021, siendo modificada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha \_\_\_\_\_ en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Las modificaciones de los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, de las dos disposiciones adicionales y de la disposición final, acordadas por el Pleno Provincial el día \_\_\_\_\_, entrarán en **vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 7/1982 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así mismo los artículos 2 y 3 continúan con su redacción original dada por el Acuerdo del Pleno Provincial de 30 de junio de 2021.



Diputación  
de Salamanca

3. La Ordenanza Fiscal con las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de la Disposición final, permanecerá vigente hasta una nueva modificación o derogación expresa.

*Se modifica la Disposición final única por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*